

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
“MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ADAPTADAS A LA LEY DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍLLORA PARA
DIVISIÓN DEL SECTOR S.U.S.-I-5/S.U.I. EN DOS SECTORES INDEPENDIENTES S.U.S.-I-5/S.U.I.-1
Y S.U.S.I.-6/S.U.I.- (EXPEDIENTE EAE/1989/2017)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

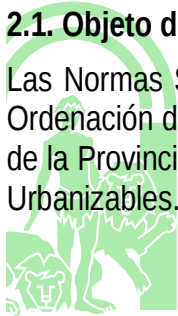
La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

Las Normas Subsidiarias (NNSS) de Íllora obtuvieron su Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, el 17 de marzo de 2.005, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del 22 de abril de 2.005 la Resolución de la Aprobación de dichas Normas, salvo los Suelos No Urbanizables.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP	PÁGINA	1/5

El texto normativo de las NNSS se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha de 12 de mayo de 2.005. Por último las determinaciones relativas a los suelos no urbanizables se aprobaron por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada el 24 de mayo de 2.006, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de septiembre de 2.006.

Posteriormente, el Ayuntamiento en Pleno, en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2.010, aprobó definitivamente la Adaptación Parcial de las NNSS de Íllora a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29 de fecha de 11 de febrero de 2.011.

El objeto de esta Modificación Puntual es la división de un sector definido por las NNSS de Íllora como Suelo Urbanizable Sectorizado / Suelo Industrial, en dos sectores diferentes: el SUS-I-5/SUI-1 y el SUS-I- 6/SUI-2. La modificación afecta a la ordenación estructural, argumentándose que no se alteran el resto de las características urbanísticas del sector original.

La división se justifica para hacer viable económicamente el desarrollo del sector de suelo urbanizable industrial. La superficie del sector original era de 113.819 m², resultando el SUS-I-5 con 83.476,08 m² y el SUS-I-6 con 30.342,92 m².

Los nuevos sectores tendrían uso global industrial, con aprovechamiento medio 0.9m²/m², edificabilidad global 0.9 m²t/m²s y requerimiento de plan parcial y proyecto de urbanización para la ordenación detallada de cada sector.

2.2. Estudio de Alternativas

El análisis de alternativas considera la alternativa cero o de no actuación y la alternativa desarrollada por la modificación.

Alternativa cero

Se descarta esta alternativa de no actuación al considerar que supondría *“la huida a municipios cercanos de actividades que proporcionan gran productividad y dan mucha riqueza al municipio”*.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

El documento ambiental estratégico justifica la selección de la alternativa 1, de división del sector, basándose en el riesgo de deslocalización de las posibles actividades productivas que pudieran ubicarse en la zona. Valora que la superficie actual del sector es excesiva y que la disminución de la misma supondría una mayor viabilidad para su desarrollo.

Se argumenta que la Modificación Puntual que se propone, colindante con la carretera A-336, daría continuidad a los sectores actualmente en desarrollo, obteniéndose nuevo suelo público para el incremento de dotaciones y espacios libres, acorde a las necesidades de crecimiento de la zona.

3. TRAMITACIÓN

La Modificación Puntual propuesta se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 13 de noviembre de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP	PÁGINA	2/5

Ayuntamiento de Íllora con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 11 de diciembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 30 de junio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Se remite copia de los	RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.	Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	31/01/2018 15/02/2018 04/01/2018
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS	Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	--

La Modificación Puntual se ubica en el acceso al núcleo de Íllora por la carretera A-336, en terrenos de escasa pendiente, donde se desarrollan cultivos agrícolas colindantes con zona urbana. La alternativa seleccionada afecta a un ámbito clasificado como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial.

Analizado el documento, no se detectan afecciones a terrenos forestales, espacios naturales protegidos, vías pecuarias clasificadas, cauces, ni consta la presencia de especies de flora o fauna de especial interés en el ámbito de la Modificación Puntual.

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración. Asimismo, al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

En relación con las consultas realizadas, cuyos informes se remiten al Ayuntamiento, la Modificación Puntual deberá atender al informe desfavorable de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, que considera que la rotonda propuesta no es autorizable por motivos de seguridad vial, advirtiendo que con los 50 metros de zona de no edificación podría verse comprometida la viabilidad económica del desarrollo del sector previsto más cercano a la carretera A-336, de Tocón a Pinos Puente, perteneciente a la red autonómica. El anterior informe también cuestiona la introducción de accesos directos a la carretera y solicita una mejora de la cartografía de la Modificación Puntual.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP	PÁGINA	3/5

4.1. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP	PÁGINA	4/5

como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

- B. Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Modificación Puntual para la división del Sector S.U.S.-I-5/S.U.I. de Suelo Urbanizable Sectorizado / Suelo Industrial, en los sectores SUS-I-5/SUI-1 y SUS-I- 6/SUI-2 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	640xu767PFIRMA4V2UBM0vEd1LmQTP	PÁGINA	5/5